

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Yantzaza, es una entidad de derecho público, descentralizada, que funciona con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa.

La Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Yantzaza, requiere de manera urgente disponer de una Ordenanza, que regule las tasas por servicios técnicos y administrativos basados en el Artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, que precisa que *“Los Primeros Jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción..”*.

Los gobiernos municipales tienen las competencias exclusivas de crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales, de conformidad a lo que establece el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, por lo que es necesario contar con una herramienta jurídica que norme de forma legal el cobro de tasas por servicios y planes de prevención de riesgo que respondan a nuestra realidad y necesidad del Cantón Yantzaza. Es inexorable la recaudación de estos valores que servirán a la institución para el fortalecimiento económico y poder solventar las diferentes necesidades institucionales que ayuden a mejorar el servicio que se brinda a la ciudadanía del Cantón Yantzaza.

Con la finalidad de tener una normativa legal para el cobro por los servicios técnicos y administrativos, relacionada con el riesgo y la actividad comercial de cada contribuyente se presenta la propuesta de " **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS VALORES PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CANTÓN YANTZAZA.**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, (..);

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador: establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen la facultad legislativa municipal para la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el tercer inciso segundo del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador precisa que: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el numeral 13 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el literal c) del artículo 57 del COOTAD precisa que, es una atribución del Concejo Municipal la de: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.";

Que, el inciso cuarto del artículo 140, del COOTAD, precisa que: "La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a

la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.";

Que, el artículo 186 del COOTAD, inciso primero determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías".

Que, los literales a), f), g); e, i) del artículo 568 del COOTAD, establece que: "Las tasas serán reguladas mediante Ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza.";

Que, el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios precisa que: "Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento.";

Que, el Art. 39.1 del Reglamento General de la Ley de Defensa Contra Incendios precisa: "El cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial";

Que, el segundo inciso del Artículo 1 del Código Tributario, clasifica a los tributos en impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS VALORES PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CANTÓN YANTZAZA

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y HECHO GENERADOR, SUJETO ACTIVO Y PASIVO

Art. 1.- Objeto. - Establecer el cobro de valores por concepto de tasas de los permisos de funcionamiento por servicios de inspección técnica para la prevención, mitigación y protección contra incendios y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Yantzaza.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Yantzaza, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro.

Art. 3.- Hecho Generador. - Las tasas establecidas en la presente ordenanza se generarán por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Yantzaza, para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos en actual vigencia.

Art. 4.- Sujeto Activo. - El sujeto activo es el Cuerpo de Bomberos del Cantón Yantzaza, dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 5.- Sujeto Pasivo. - Se considera sujeto pasivo a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS

Art. 6.- Servicios. - Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Yantzaza y que estarán sujeto a tasas son:

a) Permiso Anual de Funcionamiento. - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Yantzaza emite a todo local para su funcionamiento obligatorio y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), de acuerdo a lo estipulado en artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

b) Permiso Ocasional de Funcionamiento. - Es la Autorización que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Yantzaza, emite para la realización de actividades no permanentes o temporales, su validez será determinada al momento de su emisión.

c) Copia Certificada del Permiso de Funcionamiento. - Consiste en otorgar una copia certificada del permiso de funcionamiento del año vigente.

CAPÍTULO III

DE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO

Art. 7.- Tasa. - Se establece la tasa por servicios técnicos y administrativos que presta el Cuerpo de Bomberos de Yantzaza.

Art. 8.- Inspecciones. - Todas las inspecciones que realicen los inspectores del Cuerpo de Bomberos de Yantzaza, para atender solicitudes de los usuarios.

Art. 9.- Servicios Administrativos. - Las personas naturales o jurídicas sean estas últimas de derecho privado o público que soliciten servicios en las dependencias del Cuerpo de Bomberos de Yantzaza, deberán pagar la tasa respectiva por el servicio requerido.

Para el efecto se fijan los siguientes rubros, y la fórmula de cálculo es el metro cuadrado más el factor de riesgo:

9.1 LOCALES

CTG	LOCALES DE	M2	RIESGO
A	Agencias de viajes, Gabinetes de Belleza y Peluquería, Fuentes de Soda y heladerías, Florerías, Gimnasios, y salas de masajes, Lavanderías y tintorerías, Joyerías, Oficinas de profesionales en general, Canchas sintéticas, Tatuajes, Galerías, Almacenes de Ventas de bicicletas y repuestos, venta de artesanías, Funerarias, distribuidores de agua, óptica, frigoríficos, panaderías y pastelerías, venta de comida en restaurantes, cevicherías, picanterías, kiosco, cafeterías, comida rápida, y de manera ambulante, bloqueras, canteras, tiendas de abarrotes y afines, juguerías, Destiladora de aguardiente, bazar en general, Complejos deportivos, venta de celulares, accesorios y servicios técnicos, Copiadoras, música y videos, Canchas deportivas, Boutiques, venta de calzado, artículos de cuero y ropa, relojerías, Venta de repuestos de motos, y talleres de motos, cabinas telefónicas, Equipos de computación, oficinas y cámaras, Equipos de seguridad industrial, venta de agua en vehículos, depósitos de colas y cervezas, alquiler de trajes, viveros, Venta de legumbres, frutas y verduras varias, fisioterapia, Oficina distribuidora de varios, Oficina de transporte y carga, antenas telefónicas, internet y repetidoras, costura y confecciones, latonería, taller de cerrajería,	USD. \$ 0,07c/m2	3% SBU.

	<p>taller de marcos y cuadros, taller de estampados y sellos gráficos, taller de frenos y zapatas, carbonería, compra y venta de café y cacao, oficina de venta de solares y bienes raíces, venta de plywood, vulcanizadora, distribuidora de huevos, Tiendas y kioscos(en las afueras y parroquias). Productos lácteos, terneras, pesqueras, pollos y embutidos, Tiendas de refrescos (jugos, colas refrescos y otros). Distribuidora de consumos masivos, elaboración y comercialización de aliño y especias, Pizzerías, asaderos y parrilladas, venta de balanceados, fábrica de bolos, fábrica de helados, fábrica de hielo, granjas, avícolas, porcinas y afines. Procesadora de alimentos y bebidas, apiladoras, molinos y afines. Elaboración de chifles, peladoras de pollos, secadora de cacao y afines. Espectáculos públicos locales, espectáculos públicos nacionales, Mítines políticos, festividades de barrio, atracciones móviles gusanitos, - otros por evento. Puesto de ferias que sobrepasen las 72 horas. Se exoneran a los productores locales.</p>		
B	<p>Centros turísticos y recreativos, hoteles, hosterías, Moteles, casas renteras, hostales, ferreterías, moliendas, almacenes en general, bodegas en general con su respectivo local comercial, Ventas de maquinaria agrícola, Almacenes de materiales de construcción, Recarga de extintores, mantenimiento, oxígeno, almacenes de compras, venta de oro, Tornería y precisión, distribuidores de pañales, Lavadora de vehículos, Distribuidora de embutidos y mayoristas, centros comerciales, imprenta y periódicos, Industrias en general, Fabricas de café y chocolates, rótulos y anuncios, Tapicerías, empresas eléctricas y oficinas, Instituciones públicas, Asociaciones de comercio, cines, teatros, circos, Juegos mecánicos-futbolines. Espectáculos públicos internacionales.</p>	<p>USD. \$ 0,02c/m2</p>	<p>6% SBU.</p>
C	<p>Correos y encomiendas, Juegos electrónicos, Laboratorios fotográficos, Librerías y papelerías, Licorerías, billares, Venta de equipos informáticos, electrodomésticos, venta de artículos de fiesta y confitería, perfumes y regalo, colchones, venta de equipos de protección, Almacenes veterinarios, venta de maquinaria, venta de vehículos y sus accesorios, Almacenes de muebles y carpintería, mecánicas, Almacenes de venta de productos lácteos, Cabinas e internet, Insumos de limpieza, Farmacias, Hospitales, Clínicas y laboratorios clínicos, Rayos X. Productos</p>	<p>USD. \$ 0,08c/m2</p>	<p>6% SBU.</p>

	naturales, Servicio de televisión por cable, Radiodifusoras, Taller industrial automotriz y eléctrico, Imprentas y agencias de publicidad, Aluminio y vidrio, Almacenes deportivos, Depósito de materiales reciclables, lubricadoras, Depósito de bebidas gaseosas, Discotecas, Bares, Barras, Karaoques, salones y cantinas, Salones de eventos y recepciones sociales, galleras, prostíbulos, aserríos, comisariatos, y supermercados, constructoras, bancos y cooperativas, Distribuidora de Libros, Consultorios odontológicos, Distribuidora farmacéutica, Taller en general. Otros talleres en general, Campamentos y equipos camineros, Fábrica de plásticos, Productos químicos y afines.		
D	Gasolineras, Almacenes de Venta de Explosivos, Locales de venta de GLP, Almacenes de Venta de Pintura, Embazadoras de Gas, Permisos para Venta de Materiales Explosivos.	USD. \$ 0,1c/m2	20% SBU
E	Unidades Educativas, Guarderías, Jardín de Infantes, Escuelas, Colegios, Centros de Rehabilitación para alcohólicos anónimos, asilo de ancianos.	USD. \$ 0,0c/m2	0% SBU
F	Tasa por construcción de una Infraestructura Habitacional, Vial y Sanitaria que implica el uso de maquinaria Pesada.		1 SBU

9.2 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, ACEITES Y MATERIALES PELIGROSOS. - Valores que se cobrarán, luego de hacer la debida inspección a los vehículos, los mismos que deben contar con las señaléticas y equipos necesarios de Prevención y Defensa contra Incendios. Una vez que cumplan, se les aplicará la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	MÁS DE 5001 GL.	DE 1001 A 5000 GL.	DE 6 A 1000 GL.
TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE	\$ 200.00	\$ 100.00	\$ 50.00
TRANSPORTE DE ACEITE AUTOMOTRIZ E.	\$ 30.00	\$ 30.00	\$ 30.00

TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00
DENOMINACIÓN	DE 0 A 1000 CILINDROS		
TRANSPORTE DE GAS EN VEHICULO	\$ 100.00		

9.3 TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS PÚBLICOS. - Los propietarios de vehículos por la actividad económica que generan, pagarán el valor de cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 5.00)

9.4 MINERÍA METÁLICA A GRAN ESCALA. - Valores que se cobrarán, luego de hacer la debida inspección a las compañías, las mismas que deben contar con las señaléticas y equipos necesarios de Prevención y Defensa contra Incendios. Una vez que cumplan, se les aplicará la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	VALOR
COMPAÑÍA MINERA EN EXPLORACIÓN	\$ 7,000.00
COMPAÑÍA MINERA EN FASE DE PREPARACIÓN "CONSTRUCCIÓN"	\$ 20,000.00
COMPAÑÍA MINERA EN EXPLOTACIÓN	\$ 50,000.00

9.5 DE LA PEQUEÑA MINERÍA: MINERÍA ARTESANAL, Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS. - La pequeña minería, la minería artesanal y explotación de áridos y pétreos, pagarán los siguientes valores:

DENOMINACIÓN	VALOR
MINERÍA ARTESANAL METÁLICA Y NO METÁLICA	\$ 20.00
DE LA PEQUEÑA MINERÍA METÁLICA Y NO METÁLICA	\$ 100.00
EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS A MINERÍA ARTESANAL	\$ 20.00
EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS A PEQUEÑA MINERÍA	\$ 50.00

EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS A MEDIANA ESCALA	\$ 1,000.00
EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS A GRAN ESCALA	\$ 5,000.00

9.6 DE LA APROBACIÓN DE PLANOS. - Para el cobro, por revisión de planos, que necesiten el debido sistema de Prevención y Defensa contra Incendios, se aplicará a las diferentes construcciones:

- a) Edificios mayores a cuatro pisos,
- b) Construcciones mayores a 500 metros cuadrados; y,
- c) Edificaciones que alberguen al mismo tiempo a más de 25 personas.

El valor a cobrar será de **cincuenta centavos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América por cada metro cuadrado de construcción que conste en los planos.**

Luego de dar el debido permiso para la construcción, y empiece la misma, el Inspector del Cuerpo de bomberos, realizará periódicas inspecciones para verificar que se cumpla con lo expuesto en los planos y poder dar al final de la construcción, el respectivo permiso de Habitabilidad.

9.7 DE LAS CAPACITACIONES. - De los valores que se cancelarán por el servicio prestado de capacitación en el área de Defensa Contra Incendios, Desastres naturales, Materiales peligrosos y Primeros auxilios a las diferentes instituciones que realicen actividades con fines de lucro son:

- a) Empresas de transportes e instituciones Públicas. Exentas de pago.
- b) Empresas Privadas \$ 5.00 dólares de los Estados Unidos de América, por cada participante.
- c) Entidades financieras \$ 10.00 dólares de los Estados Unidos de América, por cada participante.

CAPÍTULO IV REQUISITOS Y OBLIGATORIEDAD

Art. 10.- Requisitos para Obtener el Permiso Anual de Funcionamiento. - Los documentos para tramitar el permiso de funcionamiento para todo tipo de locales que realicen actividades comerciales de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios y la presente Ordenanza serán los siguientes:

- a) Solicitud de inspección del Local.
- b) Copia de cédula de identidad y certificado de votación.
- c) Informe favorable de la Inspección.
- d) Copia del RUC.
- e) Copia de la calificación artesanal (artesanos calificados). De ser el caso.

Además, en los casos de locales comerciales de un alto nivel de riesgo de acuerdo al Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios de la Ley de Defensa Contra Incendios, serán los siguientes:

- a) Para centros de abastecimiento, envasadoras, centros de acopio y depósitos de distribución de GLP el permiso de la Institución a cargo de combustibles e hidrocarburos que se encuentre vigente. Previo al otorgamiento del permiso de funcionamiento se emitirá una certificación de prefactibilidad, y una vez emitido el permiso por la autoridad competente, el Cuerpo de Bomberos emitirá el Certificado de funcionamiento definitivo en concordancia con los artículos Art. 296 al Art. 305 del Reglamento De Prevención, Mitigación Y Protección Contra Incendios.
- b) En el caso de locales de concentración masiva, el local deberá contar con un plan de contingencia físico y digital de prevención de riesgos, y;
- c) Otros locales que tengan un alto nivel de riesgos se someterán, además del "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS" al cumplimiento estricto de la normativa vigente de seguridad en todas sus áreas.

Art. 11.- Requisitos para la aprobación de planos. - Los requisitos para la aprobación de planos de edificaciones serán los siguientes:

- a) Solicitud del servicio de inspección.
- b) Copia de Cédula de identidad y certificado de votación.
- c) Dos juegos de copias de los planos del Proyecto donde conste el conjunto de instalaciones del sistema de prevención y control de incendios, diseñados para el proyecto sean éstos hidráulicos, eléctricos o especiales y la ubicación correspondiente de los implementos manuales con su correspondiente simbología y ubicación, los mismos que irán con la abreviatura EE de (Estudios Especiales). En caso de que la complejidad del proyecto amerite se presentarán los planos individuales con cada uno de los sistemas adoptados, se graficará la simbología correspondiente y los Planos irán firmados por el profesional responsable.
- d) Memoria técnica del sistema de seguridad, sanitario, eléctrico, especiales, de prevención y control de incendios, con la firma del profesional responsable;
- e) Certificado de línea de fábrica.
- f) Copia del pago del predio urbano.

Art. 12.- Requisitos de permisos ocasionales. - Los requisitos para permisos ocasionales de funcionamiento, este permiso tendrá vigencia de acuerdo con los días solicitados y en cuanto a los requisitos, serán los siguientes:

- a) Solicitud del servicio de inspección.
- b) Copia de Cédula de identidad y certificado de votación.
- c) Informe de la inspección favorable, otorgado por el personal autorizado del Cuerpo de Bomberos.
- d) Permiso o certificado de ocupación de espacios públicos en las áreas urbanas otorgado por la Comisaria Municipal.
- e) Certificado de factibilidad de uso de suelo otorgado por el Área de Planificación del GAD. Yantzaza.
- f) Copia del plan de contingencia aprobado por el Departamento de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.
- g) Para la instalación de parques de diversiones, circos y otros espectáculos similares se presentará un registro de mantenimiento y buen estado de las estructuras, equipos, maquinarias, generadores eléctricos y otros bajo la responsabilidad de un ingeniero mecánico o técnico, el cual deberá adjuntar copia del título profesional debidamente legalizado.
- h) Este permiso tendrá vigencia de acuerdo con los días solicitados.

Art. 13.- Clausura de locales. - Para ordenar la clausura de locales, se notificará previamente por dos ocasiones al propietario o responsable, a fin de que cumpla con las disposiciones de defensa contra incendios y, de no cumplir con lo requerido, el jefe de la institución se dirigirá mediante oficio a las autoridades correspondientes solicitando la clausura.

Art. 14.- Levantamiento de Sellos de Clausura. - El contribuyente que haya sido notificado con la clausura de su local o comercio por parte del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Yantzaza; previo el levantamiento del sello de clausura cancelará el 10 % del valor cancelado por el permiso de funcionamiento.

CAPÍTULO V EXENCIONES Y DESCUENTOS

Art. 15.- Para efectos de esta Ordenanza, están exentas del pago de la tasa correspondiente los eventos de ayuda social, cultural e intercultural, turísticos, y deportivos debidamente justificados y sin fines de lucro.

Art. 16.- Se exonera el pago del 50% para el permiso de funcionamiento a los siguientes:

- a) A los contribuyentes de la tercera edad cuyos registros estén a su nombre;

- b) Personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento (40 %) para lo cual deberán presentar a más de los requisitos establecidos una copia del carnet que certifique la discapacidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios y demás normativa conexas.

SEGUNDA. - Los valores recaudados se destinarán íntegramente para atender las necesidades del Cuerpo de Bomberos de Yantzaza y no podrá destinarse para otro fin sin ningún motivo.

TERCERA. - El Cuerpo de Bomberos de Yantzaza, se sujetará a lo que establece las normas ecuatorianas, sus leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos y demás disposiciones, se tendrá en cuenta las normas NFPA e INEN para su aplicación.

CUARTA. - El Cuerpo de Bomberos Yantzaza, realizará campañas publicitarias informativas sobre los pagos y medidas de seguridad contra incendios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Por única vez, a los establecimientos que no obtuvieron el permiso de funcionamiento durante el año fiscal 2021, no se aplicará la multa establecida en el art. 14, literal b) numeral 1 de la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL CONTROL, EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS EN LOCALES PARTICULARES Y EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN YANTZAZA**”.

SEGUNDA. - Para el año 2022, los establecimientos que deban cumplir con la obtención del permiso de funcionamiento, conforme lo determina la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL CONTROL, EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS EN LOCALES PARTICULARES Y EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN YANTZAZA**”, lo podrán obtener hasta el 31 de mayo del 2022, sin ninguna sanción.

DISPOSICION FINAL

Primera. – La presente Ordenanza se registrará a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO. – Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS VALORES PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CANTÓN YANTZAZA**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en las sesiones Ordinaria y Extraordinaria del diez y veintiuno de marzo del año dos mil veintidós; en primero y segundo debate respectivamente.

Yantzaza, 21 de marzo del 2022

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

De conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS VALORES PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CANTÓN YANTZAZA.**

Yantzaza, 23 de marzo del 2022

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

Página 13 de 14

El señor M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre, Alcalde del cantón Yantzaza, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec, la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS VALORES PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CANTÓN YANTZAZA**, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós. **LO CERTIFICO. -**

Yantzaza, 23 de marzo del 2022

Ab. Geison Gerardo Ruloua Calva
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO